



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 15 de octubre de 2021 no se va a realizar, en razón al permiso concedido por el Tribunal Superior de este Distrito judicial al titular del Despacho para atender asuntos personales en dicha fecha. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 13 de octubre del 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1057

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS ALIRIO NARANJO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUACARI
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00112-00**

Buga - Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 19 de octubre del año 2021, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

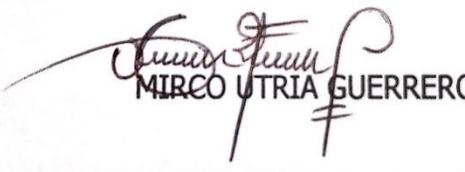
RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 06 de mayo de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **153** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **14/octubre/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 15 de octubre de 2021 no se va a realizar, en razón al permiso concedido por el Tribunal Superior de este Distrito judicial al titular del Despacho para atender asuntos personales en dicha fecha. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 13 de octubre del 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1056

PROCESO: EJECUTIVO (Seguridad Social)
EJECUTANTE: PROTECCION S.A
EJECUTADA: GESTION SOLIDARIA INTEGRAL CTA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00333**-00

Buga - Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 15 de octubre, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la audiencia especial de decisión de excepciones.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p.m. del 28 de marzo de 2022**, para celebrar la audiencia pública especial, para agotar la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 15 de octubre de 2021 no se va a realizar, en razón al permiso concedido por el Tribunal Superior de este Distrito judicial al titular del Despacho para atender asuntos personales en dicha fecha. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 13 de octubre del 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1055

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: BLANCA MIRIAM MERA ZAMBRANO Y OTRAS
DEMANDADO: ALFONSO CIFUENTES AYALA Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00115-00**

Buga - Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 15 de octubre, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 25 de marzo de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **153** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **14/octubre/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso informando que conforme fue ordenado en audiencia celebrada el 27/06/2021, se libró oficio con destino a COLPENSIONES para que se sirviera aportar la carpeta administrativa de la demandante y, de modo especial, la resolución SUB 197220 del 24/07/2018 (mencionada en la certificación del comité de conciliación de la entidad con No. 330090219). Petición que fue atendida en debida forma, y en la que se permite verificar que a la demandante le fue reliquidada su mesada pensional en porcentaje del 90% a partir del 2018/08, dejando el retroactivo causado a favor de la Fundación Hospital San José de Buga, quien se evidencia fue notificada de dicho acto administrativo. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 13 de octubre de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01054

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA MORALES PEÑARANDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00003-00**

Buga - Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el juzgado la respuesta allegada por COLPENSIONES, mediante la cual, se aporta entre otras, la resolución SUB 197220 del 24/07/2018, en la que se permite evidenciar que a través de dicho acto administrativo se adoptaron decisiones de fondo que guardan estrecha relación consustancial con lo que aquí se discute, orientadas algunas a señalar a la fundación San José de Buga, como la posible beneficiaria de un retroactivo. En consecuencia, Asumiendo esta judicatura la dirección del proceso y con el objeto de precaver nulidades procesales u otras irregularidades (artículo 132 del CGP aplicable por analogía), y, en aplicación de lo consagrado en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que permite adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, y con el objeto de no soslayar derechos que le puedan asistir a las partes, se impartirán las siguientes órdenes:

- ✓ *Se dispondrá la vinculación al presente asunto, en calidad de interviniente excluyente, de la “Fundación Hospital San José de Buga”, cuya notificación se hará por secretaría del juzgado conforme a los lineamientos previstos para el efecto en el decreto 806 de 2020.*

Lo anterior, en aplicación de lo consagrado en el art. 63 del CGP – aplicable por analogía- que establece: “Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.”

- ✓ *Se pondrá en conocimiento a la parte demandante de la resolución SUB 197220 del 24 de julio de 2018. Para lo que estime pertinente. La que se encuentra glosada al expediente digital como archivo No. 4.*
- ✓ *Se pondrá en conocimiento de la vinculada al contradictorio, para todos los efectos, que en audiencia que antecede, este juzgado realizó control y saneamiento del proceso frente a las pretensiones de la demanda, tal como fueron esbozadas en el libelo genitor, en el entendido que se corrige el nombre de la demandante, allí consignado, y tampoco hay lugar a pronunciamiento alguno*



frente a la mora de aportes aludida por error a otra persona jurídica. Lo anterior se verifica en el acta de audiencia que hace parte del expediente digital bajo el consecutivo de archivo No. 08.

- ✓ Dadas las ordenes impartidas, una vez notificada la integrada al presente asunto y vencido el termino de traslado, se continuará con el respectivo tramite procesal, haciendo claridad que la audiencia realizada con anterioridad, quedará sin efecto jurídico alguno (Art. 132 CGP, aplicable por analogía), salvo, el saneamiento del proceso antes indicado. En consecuencia, en su oportunidad, se deberá señalar fecha para realizar nuevamente la audiencia del artículo 77° y 80° del CPT y la SS.

Dada la naturaleza de la decisión a proveer, la audiencia del artículo 80° del CPT y la SS, prevista para hoy 13 de octubre de 2021, no se llevará a cabo y en su lugar se deberá dar cumplimiento de forma inmediata a las ordenes impartidas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente asunto a la **Fundación Hospital San José de Buga**, tal como fue indicado en este proveído y por las razones anunciadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR de forma virtual la demanda a la integrada al contradictorio **Fundación Hospital San José de Buga**, conforme lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría del juzgado a la integrada al contradictorio, copia íntegra del expediente digital y el aviso de notificación, como mensaje de datos. CÓRRASELE TRASLADO por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia del expediente digital íntegro, al correo electrónico informado.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante de la resolución SUB 197220 del 24 de julio de 2018 emanada de COLPENSIONES. Para lo que estime pertinente.

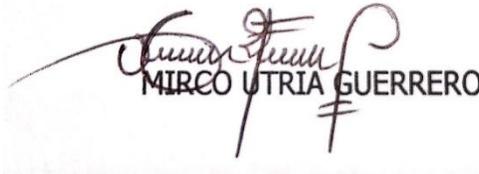
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la vinculada al contradictorio las medidas de saneamiento adoptadas por el despacho, en los términos que fueron adoptadas en este proveído.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO ALGUNO la audiencia previamente celebrada. Salvo, el saneamiento del proceso realizado.

SEXTO: Una vez notificada en debida forma la entidad vinculada a este asunto y vencido el termino de traslado, se señalará fecha para audiencia del art. 77° y 80° del CPT.

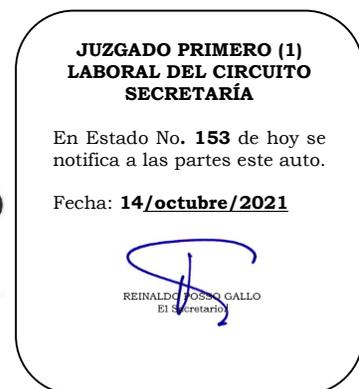
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 19 de octubre de 2021 no se va a realizar, en razón al permiso concedido por el Tribunal Superior de este Distrito judicial al titular del Despacho para atender asuntos personales en dicha fecha. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 13 de octubre del 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1059

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: CESAR JULIO LOZANO CUELLAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00110-00**

Buga - Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 19 de octubre, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 Y 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p.m. del 01 de marzo de 2022**, para celebrar la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **153** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **14/octubre/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



CONSTANCIA SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente acción constitucional informándole que la presente demanda ha sido remitida por el Juzgado Tercero Administrativo de Guadalajara de Buga Valle, por considerar que NO es el competente para conocer de la misma. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 13 de Octubre de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1053

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JOSE RICARDO ROLDAN GARCIA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE Y OTRO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00158-00**

Guadalajara de Buga V., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse en razón a considerarse por este Despacho que NO es el competente para entrar a conocer de la presente demanda.

El Art. 2º del C.P.L. y S. Social, modificado por el Art. 2º de la Ley 712 de 2001, dispone que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral conoce de las controversias relacionadas con los contratos de trabajo y con los asuntos referentes al Sistema de Seguridad Social Integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.

A su vez el Art. 104 del CPACA dispone que esa Jurisdicción está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa, y concretamente en el Numeral 4º indica que conoce de los asuntos “...relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.”

Ahora bien, en la presente demanda se persigue “**Declarar la Nulidad de las Resoluciones acusadas No. 1100- 382 del 12 de julio de 2017...así como los actos conexos que resolvieron los recursos en los términos del Art. 63 del CPACA, esto es la Resolución DAM 468 DE 2017, notificada el 19 de octubre de 2017**”, Actos Administrativos a través de los cuales se ordenó la compartibilidad de la pensión que fuera reconocida igualmente mediante Acto Administrativo por parte del ente territorial demandado al demandante, hecho que corresponde a lo que se denomina dentro del Derecho Administrativo ACCION DE LESIVIDAD, que es una modalidad de las acciones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, procedimiento y trámite que incuestionablemente corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso



Administrativo y NO a esta jurisdicción como inexactamente lo aprecia el Juzgado Tercero Administrativo de esta ciudad a quien en realidad corresponde el conocimiento de la presente acción administrativa.

A más de lo anteriormente expuesto, téngase en cuenta que nos encontramos frente a la discusión respecto de la validez de un ACTO ADMINISTRATIVO emitido por una entidad del orden territorial en donde se decidió respecto de un derecho pensional correspondiente a un servidor público, acción que perteneciente al régimen de pensiones a su vez administrado por una persona jurídica creada por el Estado, lo que igualmente nos indica que la competencia en este caso NO corresponde a esta Jurisdicción, razones suficientes para declararse este Juzgado SIN COMPETENCIA para conocer del presente asunto, conforme a lo establecido por el Art. 139 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud a lo establecido por el Art. 145 del Estatuto Adjetivo Laboral.

Acorde con lo expuesto este Juzgado en consecuencia suscita conflicto de competencia negativo, ordenándose remitir las presentes diligencias ante la Honorable Corte Constitucional para que sea dirimido el mismo, conforme a lo dispuesto por el Art. 241, Núm. 11 de la Carta Política, modificado a su vez por el Art. 14 del Acto Legislativo 02 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE SIN COMPETENCIA para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO: CREAR conflicto de competencia, en consecuencia se ordena remitir las presentes diligencias ante la Honorable Corte Constitucional para que sea resuelto el mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez



MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **14/octubre/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario